

ANUNCIOS**PARLAMENT DE CATALUNYA****SINDICATURA DE CUENTAS****Resolución 170-2024, de 20 de diciembre, por la que se hace público el convenio entre la Autoridad Catalana de la Competencia y la Sindicatura de Cuentas de Cataluña**

El Pleno de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, en su sesión de 17 de diciembre de 2024, acordó publicar el convenio entre la Autoridad Catalana de la Competencia y la Sindicatura de Cuentas de Cataluña.

En virtud de las competencias que el artículo 29.1.d de la Ley 18/2010, de 7 de junio, de la Sindicatura de Cuentas, confiere al síndico mayor

RESUELVO:

Hacer público el convenio entre la Autoridad Catalana de la Competencia y la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña (DOGC).

Barcelona, 20 de diciembre de 2024

Miquel Salazar Canalda

Síndico mayor

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AUTORIDAD CATALANA DE LA COMPETENCIA Y LA SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA**REUNIDOS**

Por un lado, don Miquel Salazar Canalda, como síndico mayor de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, que interviene en su nombre y representación, nombrado mediante Decreto 36/2022, de 1 de marzo (DOGC núm. 8618),

Por otro lado, don Roger Loppacher Crehuet, en nombre y representación de la Autoridad Catalana de la Competencia, en calidad de presidente, nombrado mediante Decreto 26/2022, de 15 de febrero (DOGC núm. 8611).

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria y la representación para firmar este convenio de colaboración y, en consecuencia,

MANIFIESTAN

I. Que la Autoridad Catalana de la Competencia (en adelante, ACCO), que adopta la forma de organismo

CVE-DOGC-B-24358082-2025

autónomo de carácter administrativo, tiene como misión velar por el correcto funcionamiento competitivo de los mercados en todos los sectores productivos de la economía en Cataluña. La Ley 1/2009, de 12 de febrero, de la Autoridad Catalana de la Competencia creó la ACCO para que ejerciera las funciones derivadas del marco competencial que establece el Estatuto de Autonomía de Cataluña, en su artículo 154, cuando atribuye a la Generalidad de Cataluña la competencia exclusiva en materia de promoción de la competencia y ejecutiva en materia de defensa de la competencia, en relación con las actividades económicas que se ejercen principalmente en Cataluña.

II. Que la actividad de la ACCO se fundamenta mediante dos vertientes. Por un lado, ejerce las funciones de instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores por infracción de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de defensa de la competencia, incluidas también las funciones de inspección e investigación para la detección y comprobación de la existencia de conductas restrictivas de la competencia; y, por otro, a través de políticas proactivas de fomento y promoción de la competencia, como son el análisis y el estudio de los sectores económicos y de regulación y de la actuación de las administraciones públicas; la realización de propuestas conducentes a la eliminación de restricciones y, por lo tanto, a la mejora de la competencia; y la difusión de la cultura de la competencia en todos los ámbitos de la sociedad.

III. Que la Sindicatura de Cuentas de Cataluña es un órgano de control externo, previsto en el Estatuto de Autonomía de Cataluña, que tiene como finalidad la fiscalización de la gestión económica, financiera y contable del sector público de Cataluña, función que ejerce mediante la elaboración de informes de fiscalización de acuerdo con lo establecido en la Ley 18/2010 reguladora de la institución y en su reglamento de régimen interior.

IV. Que el artículo 35.4 de la Ley 18/2010 establece que cuando el Pleno, a raíz de la función fiscalizadora que lleva a cabo, perciba la existencia de actuaciones perseguibles administrativa o judicialmente, debe hacerlo constar expresamente en el informe correspondiente y debe trasladar la información relativa a estas actuaciones a la instancia pertinente. También debe comunicarlo al Parlamento y al ente fiscalizado.

La Sindicatura en su función fiscalizadora puede detectar indicios de prácticas anticompetitivas y estas actuaciones deben ponerse en conocimiento de la ACCO que es la instancia a la que corresponde realizar las investigaciones oportunas y, en su caso, perseguir y sancionar cualquier conducta que pueda restringir, falsear o distorsionar la competencia en el mercado de acuerdo con su normativa.

En el caso de actuaciones que deben ser investigadas por la ACCO es de primordial importancia que en el traslado de la información por parte de la Sindicatura se pueda mantener la máxima confidencialidad sobre la detección de los indicios de prácticas anticompetitivas para que la ACCO pueda emprender actuaciones de investigación de forma reservada y que esta no se vea afectada por la posible alteración de pruebas y sin que se haya alertado a los posibles infractores de estas conductas, situaciones que frustrarían la investigación administrativa en cuestión.

La Sindicatura cumple con el mandato del artículo 35.4 de la Ley 18/2010, una vez el informe de fiscalización es aprobado por el Pleno, y solo de forma excepcional y justificada se ha enviado a la instancia correspondiente información que podía ser objeto de una investigación antes de ese momento. En caso de que se detecten indicios de prácticas anticompetitivas perseguibles por la ACCO y dado lo expuesto en el párrafo anterior es evidente que la información debe trasladarse a la dicha autoridad con la máxima rapidez y confidencialidad y, por tanto, con anterioridad a la aprobación del informe de fiscalización correspondiente por parte del Pleno. Este es uno de los aspectos que ha motivado la suscripción del presente convenio entre ambas instituciones.

V. Que el desarrollo e implantación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en las Instituciones de Control Externo de la actividad económico-financiera del sector público se ha configurado como una herramienta clave en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas en la medida que permite agilizar e incrementar la eficacia de los procesos y actuaciones que llevan a cabo, tanto en su actividad interna como en el ejercicio de sus funciones y en sus relaciones con terceros.

VI. Que la experiencia demuestra que existe una coincidencia de intereses entre las funciones de fiscalización externa de cuentas y gestión económica del sector público y la política de competencia que avala la

oportunidad de potenciar la colaboración entre ambas instituciones.

Es por todo ello que

ACUERDAN

Primero. Objeto

El objeto de este convenio es establecer un marco relacional estable entre la ACCO y la Sindicatura de Cuentas que permita una colaboración en los siguientes ámbitos:

- Intercambio de información entre las dos autoridades.
- Apoyo material en el ejercicio de determinadas actividades.
- Fomento de actividades de formación y difusión.
- Apoyo en el uso y desarrollo de herramientas informáticas.

Segundo. Actuaciones de colaboración

2.1. Intercambio de información entre las dos autoridades

Cuando, en ejercicio de las competencias que tiene asignadas la Sindicatura de Cuentas, considere que los hechos, respecto a los cuales tenga conocimiento o esté analizando, puedan estar relacionados con el ámbito competencial de la ACCO, se lo debe comunicar, remitiéndole toda la información de que disponga y sea oportuna.

Cuando la ACCO considere que los hechos de los que tenga conocimiento o esté analizando, puedan tener relación con el ámbito competencial de la Sindicatura de Cuentas, debe comunicar esta circunstancia a la Sindicatura de Cuentas, informándola de los elementos de juicio de que disponga y remitiéndole toda la información que sea oportuna.

2.2. Detección de indicios de infracción de la competencia en las fiscalizaciones que efectúa la Sindicatura

Cuando la Sindicatura de Cuentas de Cataluña detecte hechos que pueden ser indiciarios de una infracción de la competencia y considere que la ACCO debe actuar antes de que el ente fiscalizado reciba el informe para formular alegaciones para evitar la pérdida de pruebas y mantener la máxima confidencialidad, el Pleno acordará la remisión a la ACCO de la información recogida en la fiscalización relativa únicamente a estos hechos a efectos de que, si procede, se inicie por parte de la ACCO la correspondiente investigación. La ACCO informará a la Sindicatura del resultado de las investigaciones.

Asimismo, cuando en una fiscalización se presenten dudas respecto a unos hechos que puedan afectar al ámbito del derecho de la competencia, el departamento sectorial que esté llevando a cabo la fiscalización, previo conocimiento del Pleno, trasladará la información correspondiente a la ACCO a fin de que esta pueda asesorar sobre las dudas que se plantea.

2.3. Apoyo material en el ejercicio de determinadas actividades

Las dos partes se comprometen, en la medida de lo posible y en función de la carga de trabajo y de los recursos disponibles en cada momento, a prestarse mutuo apoyo y colaborar puntualmente en el ejercicio de sus funciones.

Fomento de actividades de formación y difusión

Ambas partes se comprometen a colaborar en la elaboración y difusión de documentos en ámbitos en los que se produzcan sinergias entre las instituciones, como puede ser la organización de jornadas y actividades de formación, tanto para el personal integrante de ambas autoridades (*ad intra*) como para destinatarios externos (*ad extra*).

Apoyo en el uso y desarrollo de herramientas informáticas

Ambas partes se comprometen a prestarse mutuo apoyo en el uso y desarrollo de herramientas informáticas

específicas para el correcto desarrollo de sus tareas.

Tratamiento de los datos

Las dos entidades se comprometen a aplicar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos. Asimismo aplicarán la política de seguridad y los protocolos que en materia de seguridad de la información estén vigentes.

Tercero. Acuerdos y protocolos de actuación

Cuando proceda, se firmarán acuerdos y protocolos específicos para desarrollar los compromisos de colaboración que asumen las partes mediante la firma del convenio de colaboración, concretados en la cláusula anterior.

Cuarto. Seguimiento y coordinación del convenio

4.1. Se constituye una comisión mixta de seguimiento y coordinación de este convenio (en adelante, la Comisión), con la siguiente composición:

- Dos personas representantes de la ACCO, una de las cuales ejercerá su secretaría.
- Dos personas representantes de la Sindicatura de Cuentas, una de las cuales ejercerá su presidencia.

El personal técnico que las partes consideren necesario podrá asistir a las reuniones de la Comisión. Tendrá voz pero no voto en relación con los acuerdos que deban adoptarse.

4.2. La Comisión debe reunirse a petición de cualquiera de las partes y tiene como funciones:

1. Hacer el seguimiento del intercambio de información y resultados obtenidos.
2. Definir y proponer, para su aprobación, los acuerdos y protocolos de actuación que deban suscribir las partes.
3. Hacer el seguimiento de la ejecución del convenio e interpretar sus cláusulas, cuando proceda en su aplicación.
4. Resolver de mutuo acuerdo las incidencias que puedan surgir a lo largo de la vigencia del convenio.
5. Analizar el posible incumplimiento de las obligaciones previstas en este convenio, y otorgar a la parte presuntamente incumplidora un plazo para que subsane las deficiencias detectadas.

4.3. La Comisión puede aprobar un protocolo que establezca las reglas para su funcionamiento interno.

Quinto. Aspectos económicos

Este convenio no implica obligaciones económicas para ninguna de las dos partes que lo firman.

Sexto. Vigencia

Este convenio produce efectos desde su firma y tiene una vigencia de cuatro años. Las partes podrán acordar su prórroga para un período de hasta cuatro años adicionales en cualquier momento antes de que termine dicho plazo.

Séptimo. Modificación, extinción y resolución

7.1. Las partes pueden modificar de mutuo acuerdo este convenio mediante la suscripción de un acuerdo de modificación.

7.2. Este convenio se extingue por el transcurso del plazo de vigencia o porque se incurra en causa de resolución.

7.3. Son causas de resolución de este convenio:

- El mutuo acuerdo de las partes, manifestado por escrito.
- El incumplimiento de las obligaciones específicas que prevé este convenio, una vez transcurrido el plazo dado por la Comisión que prevé la cláusula cuarta del convenio.
- La decisión judicial que declare la nulidad del convenio.
- Cualquier otra causa distinta de las anteriores que prevé la legislación vigente.

Octavo. Compromisos de las partes

La ACCO y la Sindicatura de Cuentas se comprometen a hacer uso de la documentación entregada exclusivamente para las finalidades institucionales expresadas en este convenio. Esta documentación no podrá ser objeto de difusión ni podrá ser cedida a terceras personas sin la autorización de la autoridad que es su titular.

Noveno. Naturaleza jurídica y resolución de controversias

Este convenio tiene naturaleza administrativa.

La Comisión Mixta de Seguimiento y Coordinación a la que hace referencia la cláusula cuarta del convenio debe resolver en primer lugar las discrepancias que surjan respecto de la interpretación, aplicación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos del convenio.

Si no fuera posible la solución de las discrepancias, la resolución de los eventuales litigios corresponde a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con las previsiones de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Las partes expresan el compromiso de llevar a cabo todas y cada una de las actuaciones que sean necesarias para cumplir este convenio de forma satisfactoria para ambas partes.

Décimo. Publicidad activa

Ambas partes se comprometen a cumplir las previsiones sobre publicidad activa que les sean aplicables.

Este convenio debe publicarse en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y ambas partes se comprometen a publicarlo en sus portales de transparencia.

Y, en prueba de conformidad, las partes, en la representación en la que actúan, firman este convenio.

Por la Autoridad Catalana de la Competencia

Roger Loppacher Crehuet

President

Por la Sindicatura de Cuentas de Cataluña

Miquel Salazar Canalda

Presidente Síndico mayor

(24.358.082)